



RADICACION: 08001418900620220053800

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S

DEMANDADA: DÍAZ RAMOS OMAR DARÍO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S identificada con NIT 901.104.896-8 representada legalmente por la señora Duarte Cuellar Marily, acompañó LETRA DE CAMBIO por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000 M/L) con fecha de creación 2 de marzo 2022 y fecha de vencimiento el día 2 de septiembre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **DÍAZ RAMOS OMAR DARÍO** identificado con CC N° 1.043.014.707, y a favor de la entidad demandante INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S identificada con NIT 901.104.896-8, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000 M/L).

Más intereses corrientes desde el 03 de Marzo de 2022 al 02 de Septiembre de 2022 e intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada (TINA31653@HOTMAIL.COM) se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 2573, con fecha de vencimiento el día 01 de junio del 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Viviana Marcela Donado Toro identificada con la cedula de ciudadanía 1.048.271.722, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 291991 del C. S. de la J., obrando como endosataria del cobro judicial de INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S con las mismas facultades de un poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 87
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220053800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S
DEMANDADA: DÍAZ RAMOS OMAR DARÍO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención previo, correspondiente una quinta parte de la suma del excedente, de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos embargables que perciban el señor demandado DÍAZ RAMOS OMAR DARÍO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.043.014.707, expedida en Sabanalarga Atlántico en calidad de EMPLEADAS de empleado de INVERSIONES LACHE Y CIA LTDA, ubicada en la dirección carrera 43 # 7 - 121, teléfono 3446494- 3161950 Barranquilla – Atlántico. Oficiese al pagador de INVERSIONES LACHE Y CIA LTDA y prevégasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 5.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 87
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA